



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 127 2026-2027

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el artículo 171 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 171:** *Denegatoria de la excarcelación: En ningún caso se concederá la excarcelación cuando existan indicios vehementes de que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación penal preparatoria. La existencia de estos peligros procesales podrá inferirse de las circunstancias previstas en el artículo 148 del presente Código.*

*El juez podrá considerar acreditados tales extremos, entre otros supuestos, cuando:*

- a) El imputado, al momento de su aprehensión, hubiere intentado sustraerse del accionar policial, evadir operativos de control o desobedecer u obstaculizar el procedimiento, particularmente en casos de tenencia o portación ilegítima de armas de fuego, cualquiera sea su calibre.*
- b) En causas por robo, tentativa de robo o robo agravado, cuando los hechos hayan sido cometidos utilizando un motovehículo como medio comisivo, ya sea para facilitar el ataque, huida o cualquier otro acto vinculado a la ejecución del delito. Esta circunstancia podrá ser valorada como indicio vehemente de riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación.*

*A fin de garantizar la correcta aplicación de lo aquí dispuesto, y en concordancia con lo establecido en el artículo 189 bis, apartado 2º, párrafo octavo del Código Penal, desde el momento de la aprehensión, la autoridad policial o judicial deberá requerir de forma inmediata los antecedentes penales y contravencionales del imputado.*

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 180:** *Prisión preventiva: La prisión preventiva podrá ordenarse cuando, además de acreditarse verosímilmente la existencia del hecho y la participación*



*punible del imputado, surja que su libertad representa un riesgo concreto de fuga o de entorpecimiento del proceso penal.*

*Se presumirá configurada esta situación cuando:*

*a) Existan elementos que indiquen que el imputado ha incurrido en maniobras de ocultamiento, fuga, desobediencia o resistencia a la autoridad.*

*b) Se trate de hechos calificados como robos, tentados o consumados, ejecutados mediante el uso de motovehículos, lo que se considerará un elemento objetivo de riesgo procesal, especialmente cuando sea acompañado por el uso de armas o violencia sobre las personas.*

*La prisión preventiva no podrá imponerse como una pena anticipada ni fundarse exclusivamente en la gravedad del hecho o en su repercusión pública, debiéndose fundar en datos objetivos del caso concreto.*

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 171 y 180 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922), incorporando supuestos específicos que habiliten al juez a denegar la excarcelación y dictar prisión preventiva en función de los riesgos procesales, con foco en el uso de motovehículos como medio comisivo en delitos contra la propiedad.

En los últimos años, y especialmente en zonas urbanas del conurbano bonaerense, se ha verificado un preocupante incremento de delitos cometidos mediante el uso de motovehículo particularmente en modalidades de arrebatos, robos y asaltos callejeros, con características de alta violencia, rápida ejecución y gran dificultad de intervención inmediata por parte de las fuerzas de seguridad.

Este fenómeno –popularmente identificado bajo el término “motochorros”– agrava el riesgo para las víctimas y dificulta la labor preventiva, persecutoria y de enjuiciamiento penal, al facilitar el ocultamiento de los autores, la huida del lugar del hecho, y la eliminación de pruebas.

En muchos casos, estas conductas van acompañadas de portación ilegítima de armas, desobediencia a la autoridad y resistencia al procedimiento policial.

Dichos comportamientos representan riesgos procesales concretos que deben ser evaluados en forma objetiva al momento de resolver sobre la libertad del imputado, conforme lo autorizan los artículos 148, 171 y 180 del CPP, pero que actualmente carecen



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 127 2026-2027

de una tipificación expresa que sirva de guía a fiscales, jueces y defensores en la evaluación del caso concreto.

El proyecto no modifica el régimen general de excarcelación ni el principio de inocencia. Tampoco introduce restricciones automáticas o penas anticipadas. Muy por el contrario, se limita a incorporar en el texto legal supuestos objetivos que el juez podrá valorar como indicios de peligro procesal, en consonancia con los estándares constitucionales y jurisprudencia vigente.

El texto propuesto busca dotar al sistema judicial de una herramienta clara, precisa y legalmente segura, que permita evitar decisiones arbitrarias o contradictorias en torno a la libertad de personas imputadas por hechos especialmente complejos y dañinos para la convivencia social. En efecto, no se establece una prohibición absoluta de excarcelación, sino que se legitima su denegatoria cuando el uso del motovehículo o el intento de fuga u obstrucción configuran un indicio razonable y específico de riesgo procesal. Esta técnica legislativa preserva la independencia del juez y evita automatismos contrarios al debido proceso.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 180, para incorporar criterios de prisión preventiva acordes con esta lógica, garantizando coherencia normativa y evitando interpretaciones dispares.

Por todo lo expuesto, entendemos que esta reforma resulta necesaria, jurídicamente válida y oportuna, ya que contribuye a fortalecer la respuesta estatal frente a fenómenos criminales que afectan gravemente la seguridad pública, sin apartarse de los principios del sistema acusatorio, la presunción de inocencia ni los estándares internacionales de derechos humanos.

Entendemos que el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas implica que el ámbito legislativo esté en diálogo permanente con diferentes sectores de la comunidad. En ese sentido, remarcamos que este proyecto ha surgido de la iniciativa conjunta de las fuerzas vivas del Municipio de Morón.

Por todo lo expuesto, solicito a los senadores la aprobación del presente proyecto.